

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BALEARES

No publican los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la Escuela-Región, calle de la Misericordia número 4.

Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

Preios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrásado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'08.—Id. para los que no lo son 0'08.

### NUM. 9493

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día a que termina la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 de Abril de 1839).

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan de novedad en su importante salud.

(Gacetas 14 al 16 Octubre de 1927)

Núm. 2163

### Gobierno Civil

Secretaría.—Negociado 4.º

#### Circular

Observándose que el llevar apagado el farol algunos automóviles, obedece al deseo de ocultar el número y matrícula del mismo, impidiendo así, que los dependientes de mi Autoridad puedan formular las correspondientes denuncias y por tanto a este Gobierno el imponer la sanción procedente para corregir los excesos de velocidad, cuya corrección fué la principal finalidad de la Circular de este Gobierno de 24 de Septiembre último inserta en el BOLETIN OFICIAL de la misma fecha n.º 9483, por la presente se hace público que se concede un plazo de diez días a los conductores de dichos vehículos a fin de que dispongan lo conveniente para que los faroles de los mismos produzcan la luz necesaria para que sean por la noche perfectamente visibles el número y la matrícula del vehículo, advirtiéndoles que pasado dicho plazo, que empezará a contarse desde la publicación de la presente circular en el BOLETIN, serán multados todos los conductores de los vehículos que aún llevando faroles, no los lleven en las condiciones antes señaladas.

Palma 18 de Octubre de 1927.

El Gobernador interino,  
Antonio de Lara Derqui

### SECCION DE LA GACETA

#### MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Núm. 530

Ilmo. Sr.: Dispuesto en diversos parajes de la Instrucción general de Loterías aprobada por Real orden de 25 de Febrero de 1893 (artículos 2.º, 8.º, 228, 237, 255 y 276), que la venta de billetes de la Lotería Nacional está a cargo exclusivo de los Administradores del ramo, pudiendo valerse de expendedores ambulantes nombrados a propuesta suya; que esa venta habrán de efectuarla precisamente por billetes enteros o por

las tracciones en que estén subdivididos por el Estado, y que la reventa constituye un acto ilícito, comprendido en la legislación sobre contrabando y defraudación, se ha declarado, sin embargo, en Circular de la extinguida Dirección general del Tesoro público, de 18 de Noviembre de 1910, que ninguna de las prescripciones anteriores se refiere al caso del jugador, particular o comerciante, que sin recibir sobreprecio alguno distribuye entre sus amigos o entre los clientes de su establecimiento, en participaciones o recibos nominativos, el billete o billetes que hubiese adquirido.

Semejante declaración que, como es consiguiente, armoniza con el sentido general de la Instrucción de la Renta, tiende a regular la inveterada costumbre de los particulares de cambiar entre sí participaciones en los sorteos de elevado precio, y de los comerciantes de repartirlas entre sus clientes como medio de propaganda, sin que en uno ni otro caso juegue papel alguno la intención o prósito de lucro. Pero el hecho de haberse consignado en dicha Circular sin duda alguna como medida de precaución y tutela para evitar engaños, que las participaciones sean nominativas, ha producido prácticamente cierta confusión en la modalidad de la venta que trató de regularse, y aun se pudiera añadir que la finalidad perseguida de la acción tutelar no se ha logrado, pues la exigencia de dicho requisito restringe la venta por las dificultades que trae consigo el extender las papelitas o recibos de las participaciones a nombre de los interesados, y en muchas ocasiones acarrea contrariedades y disgustos a personas que obran de buena fe y con absoluto desinterés.

En el intento de hacer compatible la conveniencia de procurar la mayor venta de billetes en los sorteos de alto precio, especialmente por el medio indirecto de las participaciones, con el deseo de proporcionar la garantía posible a los compradores de las mismas, no es menester llegar hasta la limitación de que hayan de ser nominativas, sino que es suficiente que quienes las expidan sean personas o entidades de crédito y solvencia moral reconocidas; en su consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar:

1.º Que la entrega por particulares o comerciantes de participaciones en billetes de la Lotería Nacional, bien sean nominativas o al portador, con la limitación que se indica en el número siguiente, no es un hecho ilícito y punible, siempre que por estas participaciones no se exija sobreprecio alguno; y

2.º Que únicamente podrán expedir participaciones al portador las personas o entidades con establecimiento abierto al público, en el que legalmente ejerzan

comercio o industria, satisfaciendo la contribución e impuestos correspondientes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Octubre de 1927.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Tesorería y Contabilidad,

(Gaceta 7 de Octubre de 1927)

Núm. 542

Ilmo. Sr.: Los Ayuntamientos de Municipios que no son capitales de provincia y en que no existe Subdelegación de Hacienda tienen como función delegada del Poder central la formación de las matrículas de la contribución industrial, lo cual supone un trabajo constante y minucioso, puesto que han de cuidarse de constituir los gremios, de señalar las cuotas, tanto gremiales como fijas, de extender las listas cobradoras a base de las matrículas, de extensión de recibos, de practicar la comprobación inicial de las altas y bajas que se presenten durante el año, de remitir mensualmente a la Administración relaciones de dichas altas y bajas, y de verificar, en fin, aquellos servicios que con referencia al indicado tributo le sean impuestos por el Estado. En compensación a todos estos trabajos, el Estado deduce un 1 por 100 del premio de cobranza de la contribución industrial, asignándolo a los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos en cuestión; pero la percepción de este 1 por 100 ha suscitado dificultades en numerosas ocasiones, porque en realidad el trabajo que con él se recompensa incumbe exclusivamente a los Secretarios, a quienes, por ende, sería lógico conceder totalmente la participación de que se trata.

Por otra parte, las Administraciones de Rentas de las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda, al confeccionar las matrículas de la contribución industrial de los Municipios respectivos, han de realizar trabajos extraordinarios que parece lógico retribuir en la forma ya establecida para los Ayuntamientos, aun cuando para ello basta un premio inferior al de éstos, habida cuenta de la gran importancia que tienen las matrículas de las capitales de provincia y cabezas de Subdelegación.

En virtud de lo expuesto, S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Rentas públicas, se ha servido disponer:

1.º Que los Secretarios de los Ayuntamientos de poblaciones que no son capitales de provincia ni tienen Subdelegación de Hacienda harán efectivo, en concepto de indemnización por los gastos de personal y material que ocasionen

la formación de las matrículas y demás servicios relativos a la contribución industrial que se les encomienden, el 1 por 100 del ingreso efectivo en las Cajas del Tesoro por los valores de dichas matrículas y sus adiciones que correspondan al Municipio de que se trate.

2.º Que los Administradores de Rentas públicas en las capitales de provincias y el Jefe de la Sección de Administración de Rentas en las Subdelegaciones de Hacienda perciban el 0'50 por 100 del ingreso efectivo de los valores correspondientes a la matrícula de industrial de los respectivos Municipios en concepto de indemnización por los gastos de material y de retribución por los trabajos extraordinarios que el personal a sus órdenes preste para la confección de la matrícula y efectividad de la contribución industrial. Los funcionarios a que se refiere este número rendirán oportunamente cuenta de su gestión a la Dirección general del ramo, la cual dictará las normas precisas para aplicar la presente Real orden, estableciendo el límite máximo que por premio de cobranza pueda percibir cada Administración de Rentas, así como lo que por indemnización, a virtud de trabajos extraordinarios, pueda concederse a cada funcionario, incluso los Administradores.

3.º No podrá aplicarse el régimen de destajo para ninguna clase de trabajos relacionados con la confección de matrículas de la contribución industrial.

De Real orden lo digo a V. I. para conocimiento y demás efectos. Dios su guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Octubre de 1927.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Rentas públicas.

(Gaceta 9 Octubre de 1927)

Núm. 550

Ilmo. Sr.: Vista una instancia de don Luciano Thibaut, solicitando se amplie la abilitación del embarcadero de Los Llanos (Menorca), para el desembarque, en régimen de cabotaje, de diversas mercancías necesarias en la explotación de la mina «Blendífera», que lleva en arriendo:

Resultando que se funda esta petición en que por hallarse situada la mina en la isla de Colón únicamente por la vía marítima pueden transportarse dichos materiales:

Resultando que la información entre las Autoridades provinciales, preceptuada por el artículo 3.º de las Ordenanzas de Aduanas, es favorable a la petición y en el mismo sentido se informa la Delegación que regía para la Represión del Contrabando y la Defraudación de la zona segunda; y

Considerando que sin acceder a la abilitación no podía explotarse la mina

de «Blendifera», arrendada por el solicitante,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se habilite el embarcadero de Los Llanos, en la isla Calón, para el desembarque, en régimen de cabotaje de cemento, cales naturales de construcción, maderas, maquinarias, herramientas, útiles y artículos análogos destinados a la mina «Blendifera», con intervención de la Aduana y Resguardo de Mahón, siendo de cuenta del despachante los gastos de locomoción y dietas reglamentarias del personal de Aduanas que fiscalice las operaciones y el traslado de los Carabineros al punto habilitado.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Octubre de 1927.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Aduanas.

(Gaceta 15 Octubre de 1927)

MINISTERIO DE INSTRUCCION  
PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Múm. 1252

Ilmo. Sr.: Son funciones privativas del Estado las de expedir títulos profesionales, establecer las condiciones que han de reunir los que pretendan obtenerlos y determinar la forma en que han de probar su aptitud para lograrlos.

Corresponde inmediatamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, según la competencia que en las leyes del Reino le está atribuida, procurar la mayor suma de garantías posible para el ejercicio de aquellas funciones, y, como consecuencia de ello, corregir ciertos actos que por ignorancia inexcusable o malicia punible, son causa de que se utilicen denominaciones equívocas o poco expresivas que hacen posible confundir los títulos expedidos por nuestros Centros oficiales de enseñanza con los certificados de estudios que conceden a sus alumnos algunos Centros o Instituciones de enseñanza privada, siendo ello origen de deplorables confusiones, cuyo remedio demanda alguno de nuestros Representantes en los países de América.

Por estas consideraciones, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

Primero. Los Centros o Instituciones de carácter privado no podrán utilizar la palabra título para denominar o rotular los documentos o certificados que expidan como medio de acreditar los estudios que sus alumnos hayan realizado en ellos.

Segundo. Estos documentos o certificados deberán también expresar concretamente la denominación del Centro, Institución o Colegio en que se hayan practicado los estudios y su condición o carácter privado.

Tercero. Los documentos o certificaciones que no cumplan, en su redacción, las expresadas condiciones no podrán ser utilizados por sus poseedores, y las Autoridades civiles y gubernativas del Reino tendrán facultades para recogerlos, enviándolos a este Ministerio a fin de que se adopten las resoluciones y sanción procedentes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Octubre de 1927.

CALLEJO

Señores Director general de Enseñanzas superior y secundaria. Director general de Primera enseñanza, Director general de Bellas Artes y Rectores de las Universidades del Reino.

(Gaceta 8 Octubre de 1927)

MINISTERIO DE TRABAJO  
COMERCIO E INDUSTRIA

REAL ORDEN

Núm. 900

Ilmo. Sr.: Con objeto de precisar las atribuciones de los Comités paritarios en orden a la inspección necesaria para el

mejor cumplimiento de sus acuerdos, evitando duplicidades y confusiones en la función inspectora,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las facultades de inspección de los Comités paritarios se ajusten a las siguientes reglas:

1.ª Los Comités paritarios tienen competencia para velar por el cumplimiento de sus acuerdos e imponer las sanciones que correspondan, dentro de lo dispuesto en el Decreto ley de 26 de Noviembre de 1926.

A los efectos de esta competencia, se entenderá por acuerdo el que se refiera al establecimiento de normas reguladoras de las condiciones del trabajo dentro de cada profesión e industria, y que no se opongan a la legislación vigente.

Cuando se trate estrictamente de infracciones de leyes sociales, los Comités las pondrán en conocimiento de la Inspección del Trabajo para que se corrija por el procedimiento preceptuado en el número 14 del artículo 246 del Código del Trabajo.

2.ª Los Comités paritarios realizarán la vigilancia de sus acuerdos por medio de Comisiones inspectoras, integradas por un Vocal patrono y otro obrero, las cuales levantarán acta de las infracciones que comprueben y la someterán al acuerdo del Comité, a los efectos reglamentarios.

3.ª Los Vocales de las Comisiones inspectoras de los Comités acreditarán su personalidad por medio de documentos de identidad, suscritos por el Presidente del Comité y visados por la Inspección del Trabajo.

4.ª Cuando citados previamente los dos Vocales de la Comisión inspectora, uno de ellos no concurriese a la visita, la realizará el otro Vocal, expresándose en el acta que se levante la causa de la ausencia del no compareciente.

5.ª Los Comités paritarios darán cuenta inmediata a la Inspección del Trabajo correspondiente de los acuerdos que adopten y de las sanciones que se impongan por infracción de los mismos, dentro de la esfera de sus facultades.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Octubre de 1927.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo.

(Gaceta 11 Octubre de 1927)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 2147

COMISION PROVINCIAL  
DE BALEARES

Abierto el día 30 de Septiembre próximo pasado, con las formalidades de costumbre, el capillo en que se depositan las limosnas ofrecidas por los fieles al Santo Cristo de la Sangre que se venera en la Iglesia del Hospital provincial, y practicado su recuento resultó contener la cantidad de 1.832'00 pesetas depositada durante dicho mes.

Palma 8 de Octubre de 1927.—El Presidente accidental, Guillermo Costa.

Núm. 2162

JUNTA PROVINCIAL

de Protección a la Infancia y Represión de la Mendicidad de Palma de Mallorca

Cuenta trimestral de ingresos y gastos obtenidos por esta Junta durante dicho trimestre que con esta fecha se rinde al Consejo Superior.

Año de 1927.—Tercer trimestre

	Pesetas
Ingreso de lo recaudado procedente del 5 por 100 sobre las localidades de espectáculos públicos en dicho período.	1.763'00
Importe de donativos particulares para mendicidad.	2.685'25
Importe del impuesto de viajeros.	1.093'00
<b>Total ingresos.</b>	<b>5.541'25</b>

	Pesetas
<b>GASTOS</b>	
Para el Tribunal de niños.	306'76
Para la represión de la mendicidad.	3.764'15
Para la protección a la infancia.	2.135'60
Para gastos generales.	243'30
Para el Consejo Superior.	137'43
<b>Total gastos.</b>	<b>6.587'24</b>

CUENTA DE CAJA	
Existencia en Caja en 1.º de Julio.	12.507'18
Ingresos obtenidos en el trimestre de esta cuenta.	5.541'21
	18.048'43
Gastos en igual período.	6.587'24
Existencia para el cuarto trimestre.	11.461'19

Esta cuenta se halla conforme con las partidas que aparecen en los libros de contabilidad y con los justificantes que quedan archivados.

Palma 30 de Septiembre de 1927.—El Tesorero Contador, Luis Pascual.—Visto Bueno.—El Gobernador-Presidente, Lara.

Núm. 2145

DELEGACION DE HACIENDA  
EN LA PROVINCIA DE BALEARES

INSPECCION.—Por Real orden de 22 de Septiembre próximo pasado, ha sido nombrado Jefe de Negociado de tercera clase con destino a la Inspección de Hacienda de esta provincia, el Ingeniero industrial Don Viriato García Alaman habiéndose posesionado del mencionado cargo el día cinco del actual desde cuya fecha se halla en funciones de Inspector del Tributo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y a fin de que por todas las autoridades y Jefes de Oficinas públicas se le preste el concurso, auxilio y protección que necesite en el desempeño de su cometido.

Palma 13 de Octubre de 1927.—El Delegado de Hacienda, Francisco Díaz Molina.

Núm. 2177

ADMINISTRACION

DE RENTAS PÚBLICAS DE BALEARES

Debiendo procederse a la elección de «Clasificadores» que representando los «Gremios» respectivos han de formar parte de la Junta Gremial creada por la Base 36 del Real decreto de 11 de Mayo de 1926 para la distribución de cuotas correspondientes al año de 1928, esta Administración ha acordado convocar a los siguientes Gremios para que en los días y horas que se dirán acudan a esta Administración para la elección de dichos «Clasificadores».

Día 19 de Octubre de 1927.

A las 10.—Hoteles y Casas de Huéspedes.  
A las 10 y cuarto.—Ferretería por menor.  
A las 10 y media.—Tejidos por menor.  
A las 10 y tres cuartos.—Droguerías por menor.  
A las 11.—Tiendas de muebles finos.  
A las 11 y cuarto.—Mercerías.  
A las 11 y media.—Ultramarcas.  
A las 11 y tres cuartos.—Perfumería.  
A las 12.—Comestibles.  
A las 12 y cuarto.—Cafés con venta de licores.  
A las 12 y media.—Calzado fino por menor.  
A las 12 y tres cuartos.—Tabernas.  
A las 13.—Tiendas de prendas en blanco.

Día 20 de Octubre de 1927.

A las 10.—Abacerías.  
A las 10 y cuarto.—Quincalla y bisutería en portal.  
A las 10 y media.—Bodegoner.  
A las 10 y tres cuartos.—Cafés económicos.

A las 11.—Tablajeros.  
A las 11 y cuarto.—Aceite y Vinagre.  
A las 11 y media.—Corderos y sogas.  
A las 11 y tres cuartos.—Lacherías.  
A las 12.—Carbonerías.  
A las 12 y cuarto.—Aparejadores.  
A las 12 y media.—Dentistas.  
A las 12 y tres cuartos.—Farmacéuticos.  
A las 13.—Abogados.

Día 21 de Octubre de 1927

A las 10.—Notarios.  
A las 10 y cuarto.—Procuradores.  
A las 10 y media.—Confiteros Pasteleros.  
A las 10 y tres cuartos.—Ebanistas con tienda.  
A las 11.—Ebanistas con taller sin tienda.  
A las 11 y cuarto.—Barberos.  
A las 11 y media.—Carpinteros.  
A las 11 y tres cuartos.—Herreros cerrajeros.  
A las 12.—Hojalateros.  
A las 12 y cuarto.—Panaderos.  
A las 12 y media.—Pintores de brocha.  
A las 12 y tres cuartos.—Sastres sin género.  
A las 13.—Zapateros.  
Palma 14 de Octubre de 1927.—El Administrador de Rentas públicas, Emilio Tortosa Andrés.

Núm. 2132

AYUNTAMIENTO DE VILLAFRANCA  
DE BONAÑA

Formado el Padrón de Edificios y Solares de este término municipal, durante el plazo de ocho días, contados del próximo día quince, se hallará expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de reclamación; advirtiéndose que las reclamaciones que sobre dicho Padrón se produzcan, solo podrán versar sobre errores aritméticos o de copia.

Villafranca de Bonaña 11 de Octubre de 1927.—El Alcalde, Antonio Gayá.

Núm. 2133

AYUNTAMIENTO DE FERRERIAS

Formado el repartimiento de la contribución Territorial sobre la riqueza Rústica, Colonia y Pecuaria y el Padrón de edificios y solares de este término, que han de regir durante el próximo año de 1928, permanecerán expuestos al público a efectos de reclamación por espacio de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de esta provincia.

Ferrerías a 10 de Octubre de 1927.—El Alcalde, Juan Gimenez.

Núm. 2134

AYUNTAMIENTO DE PUIGPUÑENT

Formado por la Comisión municipal permanente y Junta Pericial de este pueblo, los repartimientos de la contribución territorial por rústica y pecuaria, Padrón de edificios y solares, comprendidos al Registro fiscal de este pueblo, correspondientes al ejercicio de 1928, permanecerán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 8 días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción en el B. O. de esta provincia.

Puigpuñent 12 Octubre 1927.—El Alcalde-Presidente, Juan Ripoll.

Núm. 2135

AYUNTAMIENTO DE SOLLEB

Habiendo solicitado D. Jaime Oansis Serra, el correspondiente permiso para instalar un electro-motor de 2 H. P., con destino a usos industriales, en la sizarza de su propiedad, sita en la Manzana 55, n.º 24, la Comisión Permanente de este Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día 28 de Septiembre último, resolvió someter dicha petición a información pública, a efectos de reclamación por término de diez días, a contar desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el B. O. de la provincia, de conformidad con lo que determina el artículo 305 de las vigentes Ordenanzas Municipales.

Soller, 8 de Octubre de 1927.—El Al.

calde, Miguel Casasnovas.—P. A. de la C. P.—Guillermo Marqués.

Núm. 2136

#### AYUNTAMIENTO DE BUGER

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1928, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante quince días, durante cuyo plazo y tres días más, podrán presentarse las reclamaciones que se estimen convenientes, ante quien y como corresponde según el art.º 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente. Búger 11 Octubre de 1927.—El Alcalde, Jaime Pons.

Núm. 2161

#### ALCALDIA DE BUGER

A tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del vigente Estatuto Municipal, el Ayuntamiento de mi presidencia en sesiones de su pleno celebrada el día diez del actual ha procedido a la designación de los Vocales natos de la Comisión de evaluación del repartimiento General de utilidades resultando corresponder a los señores siguientes:

De la Parte Real.—D. Juan Amer Mateu, D. Jaime Capó Siquier, D. Pedro Siquier del Refal y D. Bernardino Capó Tugores.

De la Parte Personal: Parroquia Única.—D. Guillermo Mascaró Buades, D. Miguel Pons Buades, D. Pedro Juan Pons Buades, y D. Francisco Mora Capó.

Así mismo quedan expuestas al público las relaciones de mayores contribuyentes que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general, advirtiéndose que durante el plazo de siete días hábiles se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones que contra aquéllas se presenten por los interesados legítimos.

En Búger a 12 de Octubre de 1927.—El Alcalde, Jaime Pons.—P. A. del A. P.—El Secretario, Antonio Galabert.

Núm. 2137

#### AYUNTAMIENTO DE FORMENTERA

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1928 aprobado por la Comisión municipal permanente, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles con arreglo al artículo 5.º del vigente Reglamento de la Hacienda municipal, durante cuyo plazo y los ocho días hábiles siguientes podrá todo habitante del término formular respecto al mismo, las reclamaciones u observaciones que estime convenientes.

Formentera a 10 de Octubre de 1927.—El Alcalde, Francisco Mari.

Núm. 2151

#### AYUNTAMIENTO DE ESTALLENCHS

Terminados los Repartos de la Contribución sobre la riqueza rústica y pecuaria y apéndices de urbana de este pueblo para el servicio del año 1928 estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamación por el término de ocho días hábiles a contar del que aparece inserto este anuncio en el B. O. de la provincia para que los contribuyentes puedan examinarlo y producir los que tuvieren por conveniente precisamente dentro el citado plazo.

Estalenchs 13 octubre de 1927.—El Alcalde, Antonio Martorell.—P. O. de la J. P.—Bernardo Cell, Secretario.

Núm. 2152

#### AYUNTAMIENTO DE LLUBI

Los repartos de la Contribución territorial por rústica y pecuaria, y de edificios y solares de este término, para el año próximo 1928, y la matrícula industrial, estarán expuestos al público a efectos de reclamación, en la Secretaría del Ayuntamiento, por ocho días los repartos y diez días la matrícula, a contar desde el siguiente al de la aparición de este anuncio en el B. O. de la provincia. Llubí 12 Octubre 1927.—El Alcalde,

Antonio Galabert.—El Secretario, Francisco Camps.

Núm. 2153

#### AYUNTAMIENTO DE ANDRAITX

Formado el reparto de la contribución territorial por rústica y pecuaria de este término municipal, para el año de 1928, permanecerá expuesto al público a efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días hábiles contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de esta provincia.

Andraitx 14 de octubre de 1927.—El Alcalde, Jaime Tortella.

Aprobado por la Comisión Municipal Permanente el presupuesto extraordinario formado para el corriente ejercicio 1927, con destino a la construcción de caminos vecinales, puentes y reforma del caserío Puerto de esta villa, estará expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días contados desde el siguiente al de la aparición del presente edicto en el B. O. durante cuyo plazo y otros ocho días siguientes, cualquier habitante del término podrá interponer reclamaciones de conformidad a lo dispuesto en el artículo 300 del Estatuto Municipal y 5.º del Reglamento de Hacienda.

Andraitx 14 de octubre de 1927.—El alcalde, Jaime Tortella.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Jaime Porcel.

Núm. 2154

#### AYUNTAMIENTO DE LLUCHMAYOR

Formado el Padrón sobre Edificios y solares de este término para el año 1928, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días hábiles a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. a efectos de reclamación.

Lluchmayor 12 Octubre de 1927.—El Alcalde, Miguel Mataró.

Formado el repartimiento de la contribución Territorial sobre las riquezas Rústica y Pecuaria de este término para el año 1928, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días hábiles a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. a efectos de reclamación.

Lluchmayor 12 Octubre de 1927.—El Alcalde, Miguel Mataró.

Núm. 2155

#### AYUNTAMIENTO DE FELANITX

Octubre 1927

Nota: De la inversión dada a la consignación del cinco por ciento del presupuesto total de este Ayuntamiento en el vigente ejercicio de 1927.

	Pesetas
Cantidad consignada en el presente ejercicio.	12.066'10
Gastado hasta la fecha.	2.473'20
Pendiente de pago.	9.592'90

#### COMPROMISOS A PAGAR

Presupuesto a que asciende el tipo de la subasta anunciada en el B. O. n.º 9489 de día 8 del presente mes para construcción de una alcantarilla.	28.215'90
Id. a que asciende la subasta publicada en el B. O. número 9490 de día 11 del corriente mes por obras de canalización de las aguas de la Fuente pública de Santa Margarita.	13.219'15
<b>Total.</b>	<b>41.435'05</b>

#### RESUMEN

Ascienden los compromisos a pagar.	41.435'05
Pendiente de pago según el presupuesto.	9.592'90
<b>Diferencia.</b>	<b>31.842'15</b>
Para satisfacer dichos compromisos	

se ha realizado una habilitación de crédito en el presupuesto vigente la cual juntamente con lo consignado en el presupuesto de 1928 que asciende a mayor suma del cinco por ciento del presupuesto quedan cubiertos con exceso los citados compromisos y con ello se habrá cumplido con lo prevenido en el artículo 200 del Estatuto Municipal y el sesenta y seis del Reglamento de Sanidad a lo que la Junta local ha prestado su conformidad.

Felanitx 13 Octubre de 1927.—El Alcalde, Miguel Bordoy.—El Secretario, Mateo Rosselló.

Ultimado el padrón de edificios y solares formado en esta Ciudad para el próximo ejercicio de 1928 queda expuesto al público a efectos de reclamación desde el día 15 del presente mes hasta transcurridos 8 días hábiles en la Secretaría de este Ayuntamiento a fin de que puedan presentar reclamaciones todos los contribuyentes interesados en el mismo arreglado a lo dispuesto en la disposición 10.ª de la Real Orden de 22 Octubre de 1926.

Lo que se hace público para general conocimiento y demás efectos.

Felanitx 13 Octubre 1927.—El Alcalde, Miguel Bordoy.—El Secretario, Mateo Rosselló.

Núm. 2156

#### AYUNTAMIENTO DE MANACOR

Formado el proyecto de Presupuesto Municipal Ordinario para el próximo ejercicio de 1928 aprobado por la Comisión Municipal Permanente estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles con arreglo al artículo 5.º del vigente Reglamento de la Hacienda Municipal, durante cuyo plazo y los ocho días hábiles siguientes podrá todo habitante del término formular respecto al mismo las reclamaciones u observaciones que estime convenientes.

Manacor 13 Octubre 1927.—El Alcalde, José Oliver.

Núm. 2157

#### AYUNT.º DE LLORET DE VISTA

ALEGRE

Aprobado el presupuesto municipal ordinario para 1928, por el Ayuntamiento pleno de esta localidad, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes con arreglo al artículo 300 del Estatuto Municipal.

Lloret de Vista Alegre 14 de Octubre de 1927.—El Alcalde, Jaime Ferrer.

Aprobadas por el Ayuntamiento pleno las Ordenanzas para la percepción de exacciones locales, consignadas en el presupuesto municipal ordinario para 1928, estarán expuestas al público a efectos de reclamación por espacio de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento con arreglo al artículo 322 del Estatuto Municipal.

Lloret de Vista Alegre 14 de Octubre de 1927.—El Alcalde, Jaime Ferrer.

Núm. 2158

#### AYUNTAMIENTO DE SANCELLES

Este Ayuntamiento, en sesión del 5 del actual, al aprobar el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1928, aprobó también la implantación de la exacción municipal sobre «desagüe de canalones en la vía pública», y en su consecuencia queda expuesta al público, a efectos de reclamación, por el término de 15 días hábiles, que se contarán desde el siguiente a la inserción de este edicto en el B. O. de la provincia, su respectiva ordenanza, advirtiéndose que transcurridos los cuales no se atenderá ninguna.

Sancellas, a 14 de Octubre de 1927.—El Alcalde, Bartolomé Vich.

Núm. 2159

#### AYUNTAMIENTO DE PORRERAS

Formado por el Sr. Gestor afianzado de los ingresos económicos de la Excelentísima Diputación provincial el padrón de cédulas personales para el corriente año de 1927, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de reclamación durante el plazo de diez días contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de esta provincia.

Porreras 13 de Octubre de 1927.—El Alcalde, Juan Vaquer.

Núm. 2160

#### AYUNTAMIENTO DE ALGAIDA

Formados los padrones de las patentes A. B. C. y D. para la circulación de Automóviles queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes presentar las reclamaciones u observaciones que estimen del caso.

Algaida 13 de Octubre de 1927.—El Alcalde, Agustín Trobat.

Núm. 2167

#### AYUNTAMIENTO DE CAMPANET

Formado por el Gestor afianzado de los ingresos económicos de la Excelentísima Diputación Provincial de esta Provincia, el Padrón de Cédulas Personales de este Municipio para el corriente año de 1927, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de reclamación por espacio de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la Provincia.

Campanet 15 de Octubre de 1927.—El Alcalde, Jaime Covas.

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1928 estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo y tres días más, podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Campanet a 15 de Octubre de 1927.—El Alcalde, Jaime Covas.

Núm. 2064

#### AUDIENCIA PROVINCIAL DE PALMA

Nota de los procesados y reos declarados rebeldes durante el tercer trimestre de 1927.

Nombre del rebelde.—Delito.—Fecha de la declaración de rebeldía.—Tribunal que la dictó.—Fecha de la requisitoria en la que se expresan las circunstancias personales del rebelde.

Mateo Salóm Perrelló y Palmira Carmallo, delito de hurto, declarados en rebeldía el 27 Julio 1927, decretada por el Juzgado de la Catedral en 4 Mayo 1926, Salvador Píris Durá, delito de estafa, declarado en rebeldía el 28 Julio 1927, decretada por el Juzgado de la Catedral en 13 Junio 1927.

Bartolomé Fiol Bosch, delito de hurto, declarado en rebeldía el 8 Agosto 1927, decretada por el Juzgado de la Catedral en 23 Junio 1927.

Manuel Saez Neguers, delito de estafa, declarado en rebeldía el 8 de Agosto 1927 decretada por la Audiencia en 1.º Junio 1927.

Guillermo Morro Pizá, delito de robo, declarado en rebeldía el 5 Septiembre 1927, decretada por el Juzgado de la Catedral en 14 Julio 1927.

Pedro Bonet Burguers, delito de estafa, declarado en rebeldía el 5 Septiembre 1927, decretada por el Juzgado de la Catedral en 27 Junio 1927.

Palma 5 Octubre de 1927.

Núm. 2093

Don Aurelio Pelaez Laredo, Presidente de la Audiencia provincial de Palma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Sebastián Jaime

Planiel alias de Son Berga, de veinte y siete años de edad, hijo de Guillermo y de Margarita, soltero, Chaufer, natural de San Lorenzo de Descardazar, vecino que fué de Alcudia, y actualmente de ignorado paradero, procesado en causa sobre hurto, para que dentro del término de quince días a contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, se presente ante esta Audiencia para ratificar el escrito de conformidad de su defensa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Por tanto, se encarga a las Autoridades e individuos de la policía judicial procedan a la busca y captura del referido procesado, y conseguido lo conduzcan a la Prisión preventiva de esta ciudad a disposición de este Tribunal.

Dado en Palma a siete de Octubre de mil novecientos veintisiete. — Aurelio Palaez. — El Secretario, Antonio Enriquez.

Núm. 2142

*Don Pedro Andreu Cavestany, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Catedral de Palma de Mallorca.*

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Juana Bullán Vich, de estado casada, profesión sin, hija de Francisco y de Margarita, natural de Palma, vecina de la misma, de edad de unos treinta años y de paradero ignorado, procesada en causa que se le sigue por estafa de dos pares de zapatillas bajo el número 155 de este año, cuyas señas personales no constan, para que dentro de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la Provincia, comparezcan ante dicho Juzgado con objeto constituirse en prisión en la de este partido, notificársela y recibirla indagatoria en dicha causa bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo a las autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, procedan a la busca y captura de dicha procesada, para en su caso conducirla a dicha prisión a disposición del Juzgado.

Palma once de Octubre de mil novecientos veinte y siete. — Pedro Andreu. — El Secretario accidental, Celso Velasco. — Rubricados.

Núm. 2143

Por la presente requisitoria se citan, llama y emplazan a Felipe Tomás Xamena (a) Xeremí y Pagueña, de 21 años, soltero, sin oficio, hijo de Juan y de Juana, natural y vecino de esta ciudad, sin domicilio, y a Jerónimo Amalia Quetglas, de 20 años, soltero, mariner, hijo de Jerónimo y Mercedes, natural y vecino de Palma, sin domicilio, ambos de ignorado paradero, procesados en causa que se les sigue por robo de metales, cuyas señas personales no constan, para que dentro del término de diez días a contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, comparezcan ante dicho Juzgado al objeto de constituirse en prisión, en la provincial de esta capital, notificándoles el auto y ampliarles su indagatoria, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y pararles el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo a las autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, procedan a la busca y captura de dichos procesados, para en su caso conducirlos a dicha prisión.

Palma once de Octubre de mil novecientos veintisiete. — Pedro Andreu. — El Secretario accidental, Celso Velasco.

Núm. 2061

*Don José Entrena García, Juez de primera instancia e instrucción del Partido de Inca.*

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Miguel Bernada Riera, de estado soltero, profesión mariner, hijo de Miguel y de María, natural y vecino de Prat de Llobregat, de edad de veinte y dos años y de paradero ignorado, procesado en causa que se le sigue por hurto de dinero, cuyas señas se ignoran, para que dentro de diez días, a contar desde la inserción de la presente en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en el Juzgado de Instrucción de Inca con objeto de notificarle el auto de prisión el de terminación del sumario, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo a las autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, para en su caso conducirlo a la prisión preventiva de este partido y a mi disposición.

Inca 4 de Octubre de mil novecientos veintisiete. — José Entrena. — El Secretario, Miguel Sampo.

Núm. 2138

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE INCA

*Cédula de citación y emplazamiento*

A D. Juan Homar Fiol de ignorado paradero se hace saber: que el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en los autos juicio de menor cuantía seguidos por ante este Juzgado y Secretaría del actuario que firma, por Juan Bautista Guardiola Pastor contra Juan Homar Fiol, en providencia del día quince del actual, y a instancia del actor, que goza del beneficio de pobreza, tiene acordado se cite y emplaze por medio de la presente al mencionado Sr. Homar para que dentro del término de sesenta días, comparezca en los autos y conteste la demanda, haciéndole presente que las copias ya le fueron entregadas en treinta de diciembre último al emplazarle para la demanda de pobreza, con la prevención, que de no comparecer dentro del expresado término le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Inca 20 septiembre de 1927. — El Secretario, Pedro J. Serra.

Núm. 2139

*Don José Casanova Tornero, Comandante Jefe del Detall de la Comandancia de Carabineros de Baleares, de la que es primer Jefe el Teniente Coronel D. José Hernán Pagés.*

Hago saber: Que teniendo que proceder al arriendo de una casa-cuartel situada en la ciudad de Alcudia que reúna las condiciones necesarias para alojar en ella las oficinas de la 3.ª compañía de esta Comandancia, se invita a los dueños de edificios que por su capacidad tengan dichos requisitos y deseen cederlos en arriendo para que presenten sus proposiciones en las oficinas de esta unidad, sitas en Palma, calle de Montenegro número cuatro dentro de los veinte días hábiles siguientes al en que se publique el presente anuncio en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia de Baleares, advirtiéndose que dicho arriendo será por tres años prorrogables por la tática de año en año con sujeción al pliego de condiciones y modelo de proposición que se hallarán expuestos en la casa-Ayuntamiento de Alcudia y en el zaguán de la casa-cuartel de esta Comandancia; que el concurso se celebrará en Alcudia a las doce horas del día en que cumplan los veinticinco días hábiles después del de la publicación del anuncio en el aludido periódico oficial ante el oficial o Jefe del Cuerpo que se designe, debiendo presentarse las proposiciones por escrito en pliegos cerrados, en la inteligencia de que será adjudicado el arriendo a la que resulte más beneficiosa para el Cuerpo e intereses del Estado; que el alquiler no podrá exceder de treinta pesetas mensuales y que el pago de los gastos que ocasione la inserción de este anuncio en dicho periódico y el del importe de las pólizas del contrato y de sus dos copias serán de cuenta del arrendador o dueño de la finca.

Palma diez de Octubre de mil novecientos veintisiete. — José Casanova. — V.º B.º — Hernán.

Hago saber: Que teniendo que proceder al arriendo de una casa situada en la villa de Esporlas que reúna las condiciones necesarias para alojar en ella las oficinas de la 2.ª compañía con alojamiento además para un caballo; se invita a los dueños de edificios que por su capacidad tengan dichos requisitos y deseen cederlos en arriendo para que presenten sus proposiciones en las oficinas de esta unidad, sitas en Palma, calle de Montenegro número cuatro, dentro de los veinte días hábiles siguientes al en que se publique el presente anuncio en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia de Baleares, advirtiéndose que dicho arriendo será por tres años prorrogables por la tática de año en año con sujeción al pliego de condiciones y modelo de proposición que se hallarán expuestos en la casa-Ayuntamiento de la mencionada villa de Esporlas y en el zaguán de la casa-cuartel de esta Comandancia; que el concurso se celebrará en Esporlas a las doce horas del día en que se cumplan los veinticinco días hábiles después del de la publicación del anuncio en el aludido periódico oficial ante el oficial o Jefe del Cuerpo que se designe, debiendo presentarse las proposiciones por escrito en pliegos cerrados, en la inteligencia de que será adjudicado el arriendo a la que resulte más beneficiosa para el Cuerpo e intereses del Estado; que el alquiler no podrá exceder de cuarenta pesetas mensuales y que el pago de los gastos que ocasione la inserción de este anuncio en dicho periódico y el del importe de las pólizas del contrato y de sus dos copias serán de cuenta del arrendador o dueño de la finca.

Palma diez de Octubre de mil novecientos veintisiete. — José Casanova. — V.º B.º — Hernán.

Núm. 2146

PARQUE DE INTENDENCIA DE PALMA DE MALLORCA

En virtud de las facultades que concede la R. O. Cr. de 19 de Noviembre de 1924 (D. O. n.º 262) a las Juntas de Plaza y Guarnición hechas extensivas a las Juntas económicas de los Parques de Intendencia por la prevención 5.ª de la Real orden Circular de 13 de Marzo de 1925 (D. O. n.º 58), se abra concurso libre que tendrá lugar el día 5 de Noviembre próximo a las doce de la mañana en las Oficinas de este Parque, con objeto de adquirir los artículos que se expresan a continuación y en las cantidades necesarias al servicio y mes de Noviembre citado.

Los licitadores pueden desde luego presentar sus ofertas en pliego cerrado en este Establecimiento en horas de oficina acompañando muestras de los artículos y último recibo de la contribución industrial.

El licitador a quien se le acepte una oferta queda obligado a ingresar el artículo o artículos dentro del plazo que se le ordene y si no lo hiciera vendrá obligado a satisfacer la diferencia que en más resulte de la compra que este Parque realice por falta de entrega.

Los gastos de este anuncio serán de cuenta del adjudicatario y a prorratao, con arreglo al importe de las adjudicaciones.

*Artículos que se citan*

Sal común 8 Qqms.  
Leña en rama para hornos 120 id.  
Leña en tronco para hornos 240 id.  
Palma 13 de Septiembre de 1927. — El Presidente del Tribunal, P. I., Cipriano Santodomigo.

Núm. 2129

CONTRIBUCION RUSTICA

*Primer trimestre de 1925-26*

Don Bartolomé Cañellas Tomás, Agente ejecutivo auxiliar de la Zona de Manacor, provincia de Baleares, de la que son Arrendatarios los herederos de don Bartolomé Mir.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período,

se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, cuyo paradero no ha podido averiguarse, en los domicilios que constan como propios de los mismos, sin que conste tengan en esta localidad persona que los represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que con fecha 3 de Agosto de 1927 he dictado la siguiente

Providencia: — No habiendo satisfecho los contribuyentes contra quienes se continúa este procedimiento de apremio, en el plazo que al efecto se les concedió en providencia de 9 de Noviembre de 1925 sus descubiertos con la Hacienda más los recargos de apremio y las costas y gastos causados; procédase inmediatamente a la traba de los bienes de dichos deudores librándose el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de este partido para la anotación preventiva de embargo de fincas designadas o que se designen al efecto.

Notifíquese esta providencia a los deudores requiriéndoles a la vez para que en el plazo del tercero día presenten a esta oficina los títulos de propiedad de la finca bajo apercibimiento de suplirlos a su costa según dispone el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

*Nombres y apellidos de los deudores*

TÉRMINO MUNICIPAL DE PETRA

Antonio Barceló Martí 2'72 pesetas  
Antonio Bonet Font 1'90  
Pedro Ant.º Estrañ Amengual 2'03  
Sebastián Febrer Fornés 2'03  
Francisco Fullana Valicaneras 1'76  
Juan Galmés Domenga 2'72  
Nicolás Joy Nicolau 2'38  
María Juan Mesquida 1'90  
Miguel Juan Nicolau Gil 2'17  
Bernardo Lluís Pooovi 1'90  
Gabriel Maimó Vadell 3'72  
Antonia Ana Mayol Compañy 2'18  
Antonio Mayol Febrer 2'45  
José Mestre y esposa Catalina 2'45  
Lorenzo Miquel Sansó 3'67  
Lorenzo Morey Muntaner 2'31  
Juan Perelló Mora 4'35  
Miguel Ramis Vicens 2'65  
Lorenzo Rubert Moragues 3'26  
Bartolomé Riera Riera 3'26  
Guillermo Sansó Martí 2'72  
Antonio Sansó Pansa 2'03  
Pedro José Sansó Rosselló 2'31  
Sebastián Santandreu Fornés (Taco) 3'12

Así pues, se les requiera por el presente edicto en el B. O. y en la Alcaldía de este término municipal para que comparezcan en el expediente ejecutivo o señalen domicilio o representante advirtiéndoles que de no hacerlo en el plazo de ocho días se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones según dispone el B. D. de 2 de Marzo de 1926 artículo 34 del Reglamento para su aplicación.

En Manacor a 26 de Septiembre de 1927. — Bartolomé Cañellas. — V.º B.º — El Arrendatario, P. P., M. Mir.

Núm. 2140

CREDITO BALEAR

ANUNCIO. — Habiendo sufrido extravío el talón de un depósito voluntario en metálico reintegrable previo aviso de 365 días, constituido en esta Sociedad el día 5 de Octubre de 1926 bajo el número 14.848 a nombre de D. Miguel Ribas y Rubí y de D. Jaime Pascual y Mateu, Presbítero, indistintamente, se previene que, transcurridos quince días desde la publicación oficial de este anuncio sin que en estas oficinas se haya presentado dicho talón o alguna reclamación sobre el mismo será éste declarado nulo y sin valor ni efecto y se expedirá el correspondiente duplicado para que surta los efectos del primitivo.

Palma 11 de Octubre de 1927. — Por el Crédito Balear. — El Vocal de Turno M. Ramón.